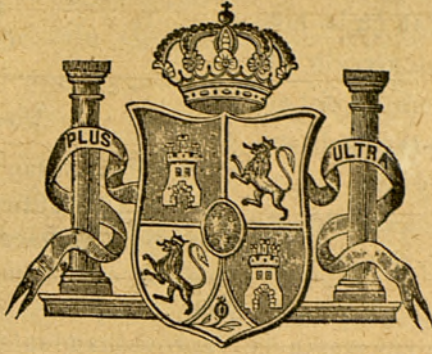


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia contiúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 502.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de fecha 16 de Agosto último, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con motivo de una consulta que hace á este Ministerio el Alcalde constitucional de Madrid, acerca de la adopcion de una guerrera en sustitucion de la levita que usan los guardias municipales; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas á fin de evitar que los empleados de las dependencias del Estado y empresas particulares usen divisas y distintivos como los del Ejército, segun se halla prevenido por Reales órdenes de 12 de Mayo 1845, 23 Julio 1866 y 23 Febrero 1867, conforme se manifestó ya al Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Octubre de 1876.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Subsecretario, J. S. de Toca.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Revilla Vallejera contra la providencia de este Gobierno de 30 de Setiembre último que dejó sin efecto el acuerdo de aquella corporacion municipal de 24 de Febrero del año próximo pasado por el que declaró responsables subsidiariamente al pago de 1096 pesetas 39 céntimos á los Concejales que formaban parte de la misma en el año económico de 1884-85, D. Francisco Castrillo, D. Vicente Perez, D. Luis Varas y D. Fernando Acero, que nombraron Recaudador de los impuestos municipales á D. Lázaro Molinero, fundándose la referida corporacion en que dicho funcionario dejó sin recaudar la citada cantidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril último.

Burgos 28 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circular.

De Real órden, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del fugitivo inglés llamado Pater Comper, de las señas que á continuacion se inserta, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Señas del súbdito inglés Pater Comper.

Edad 46 años, aunque representa mas, estatura 5 pies y 6 ½ ó 7 pulgadas, de buenas carnes, bien proporcionado, complexion robusta, mirada agradable, ojos claros, pelo canoso, patillas y bigote, acento escocés, va bien vestido con un traje oscuro y sombrero de fieltro negro, buena apariencia, anda ligero y cogeando un poco.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel del Corral y Calera para la mina de 24 pertenencias de mineral hulla, con el nombre de Nuestra Señora de Cantonad, situada en término del Valle de Mena, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia, y no habiéndose presentado ninguna reclamacion dentro del plazo legal, se personará el referido interesado en este Gobierno dentro del plazo de 15 dias, como así lo dispone el art. 56 del Reglamento en su párrafo 2.º, para hacer el ingreso en papel de reintegro de la

cantidad correspondiente para la expediciou del título de propiedad y sello del timbre, y no presentándose en dicho plazo se entenderá que queda caducada la referida mina.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, puesto que este no reside en la Capital ni tiene quien le represente.

Burgos 29 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En los expedientes instruidos á instancia de D. Francisco de Zubeldia para las minas Mercedes, Pedro y Fenix, de 41, 40 y 66 pertenencias de mineral hulla, situada en término de Rábanos, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

«Practicada la demarcacion de las minas á que se hace referencia, y no habiéndose presentado ninguna reclamacion dentro del plazo legal, se personará el referido interesado en este Gobierno dentro del plazo de 15 dias, como así lo dispone el art. 56 del reglamento en su párrafo 2.º, para hacer el ingreso en papel de reintegro de las cantidades correspondientes para la expedicion de los títulos de propiedad y sellos del timbre, y no presentándose en dicho plazo se entenderá que quedan caducas las referidas minas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, puesto que este no reside en la Capital ni tiene quien le represente.

Burgos 29 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Domingo Zorrilla Beltranilla, vecino de Taranco, para la mina de 60 pertenencias de mineral hierro y otros metales nombrada Nuestra Señora de Cantónad, situada en término de Vivanco (Valle de Mena), he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue: «Presentada instancia por el referido interesado de la mina

mencionada en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el mencionado expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de

este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Montes.

La Real orden de 33 de Setiembre de 1881 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes de 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en sus montes durante el año forestal de 1891 á 1892, así como la tasación de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 25 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Año forestal de 1891 á 1892.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesión de Ayuntamiento de fecha...., de.... de....

Nombre de los pueblos.	Nombre de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.							APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS.							Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.										
		MADERAS. Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasación de los pastos.	MADERAS. Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de estereos y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjería.					Tasación de los pastos.									
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.					Lanar.	Cabrio.					Vacuno.	Mayor.	Cerda.						

En..... á..... de.... de 189...

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

CONSEJO PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

En Real orden del 4 de los corrientes participa el Excmo. Sr. Ministro de Estado al de Fomento, que por decreto del Ministerio de Agricultura del Gobierno francés, publicado el 24 de Setiembre último, se autoriza de nuevo á las Aduanas de Fos, Saint-Mamet, Bagnerés-de-Luchon, (Haute Garonne) Lascout et Confleus (Ariège) para permitir la entrada del ganado lanar y cabrio de origen español, cuya introducción había sido prohibida como medida sanitaria.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de la provincia.

Burgos 29 de Octubre de 1890.

—El Comisario, Presidente, Atanasio L. Vallejo.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia y Garcia.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El día 3 del mes de Noviembre próximo se abre el pago de la mensualidad actual á las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Día 3, Jefes y Oficiales.
- Día 4, Tropa mensual.
- Día 5, Monte pio civil.
- Día 6, Monte pio militar.
- Día 7, Exclaustrados, jubilados y cesantes.

Los que no se presenten al cobro en los días expresados, podrán ha-

cerlo en cualquiera de los siguientes, sin distinción de clases, hasta el día 13 del referido mes de Noviembre, en que se retirarán las nóminas de la Depositaria, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Octubre de 1890.—
—El Interventor, P. S., Cruz Collado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,
Doy fe: que en la demanda de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el en-

cabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 18 de Octubre de 1890, el Sr. D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Nicolás Benito Delgado, vecino de Quintanilla Somuñó, en el concepto de padre y, como tal, representante legítimo de su hijo menor de edad Pablo Benito Collantes, su Procurador D. Claudio Santa Maria Gonzalez, y Abogado defensor el Lic. D. Andrés Dancausa, con D. Benito Martin Rodrigo, de esta vecindad, D. Ecequiel Porres, D. Esteban Azofra, D. Martin Gutierrez, D. Juan Benito, D. Julian Arcos y D. Nicolás Benito, vecinos de Quintanilla Somuñó, y por su re-

bel día los estrados del Juzgado, siendo parte en los mismos el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al menor Pablo Benito Collantes, residente en dicho pueblo de Quintanilla, para litigar bajo la representacion legal indicada con los expresados D. Benito Martin Rodrigo, D. Ecequiel Porres y consortes.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pablo Benito Collantes para litigar bajo la representacion que se deja interesada en la tercería de dominio sobre bienes embargados por D. Benito Martin Rodrigo á D. Nicolás Benito Delgado, con los expresados D. Benito Martin, Nicolás Benito, Ecequiel Porres, Esteban Azofra, Martin Gutierrez, Juan Benito y Julian Arcos, de esta vecindad el primero, y los demás de Quintanilla Somuñó, con opcion á que se le ayude y defienda como tal, y á gozar de los beneficios que le otorga el artículo 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la referida ley; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto remítase el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Ponce de Leon.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado y que sirva de notificacion á los interesados que se encuentran en rebeldia, expido el presente, que firmo en Burgos á 21 de Octubre de 1890. — Ante mí, Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional
de Burgos.*

Esta Corporacion, en sesion del 24 del actual, ha acordado que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas

que á continuacion se inserta, la subasta para la contratacion de las obras de construccion de un antepecho de madera para el puente del Instituto, advirtiéndose que el presupuesto, plano y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para las personas que quieran interesarse en este remate.

Burgos 27 de Octubre de 1890.
—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta. — El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion de las obras de construccion de un antepecho de madera para el puente del Instituto.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 1859 pesetas 66 céntimos.

2.^a El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irrogen á la Corporacion, y por via de vuelta perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

5.^a El pago del importe de las obras se hará después de verificada la recepcion provisional; y la devolucion de la fianza después de realizada la recepcion definitiva.

6.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico en la Caja municipal la cantidad de 92 pesetas 95 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de

subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

8.^a La subasta se celebrará el dia 9 del mes de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala de las casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al objeto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante el Secretario de S. E., observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por si mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las

demás proposiciones por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de tercero dia presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea dicha fianza, se procederá á la extension del acta administrativa del remate, devolviéndose todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

12. Los gastos que ocasione el acta á que hace referencia la condicion anterior así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de... de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de un antepecho de madera para el puente del Instituto por la cantidad de (en letra) pesetas, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal.

(Fecha y firma del licitador.)

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios militares de esta plaza

Hago saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo con objeto de contratar el servicio del lavado de ropas de dicha Factoría, conforme á los anuncios publicados en los Boletines oficiales de esta provincia números 160 y 167, correspondientes á los días 7 y 19 del actual, así como la cantidad que deberá depositarse para tomar parte en el remate, son los que á continuacion se expresa:

- Por el lavado de cada sábana, 10 céntimos de peseta.
- Por id. de cada funda, 4.
- Por id. de cada jergon, 7.
- Por id. de cada cabegal, 3.
- Por id. de cada manta, 10.
- Por id. de cada capote de centinela, 5.

Cantidad que debe depositarse para optar á la subasta, 497'53.

Burgos 27 de Octubre de 1890.
=Luis Muñoz.

Recaudacion de Contribuciones del partido de Burgos.

D. Benito Izquierdo y D. Fernando Garcia, Recaudadores de las contribuciones directas de la primera zona de esta Capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del segundo trimestre del año económico corriente de 1890 á 1891, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los días del 3 al 17 del mes de Noviembre, advirtiendo

á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios por una sola vez, y para los que no efectúen sus pagos podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la recaudacion sitas en la calle de San Juan, núm. 78, la cual estará abierta todos los días no feriados del 17 al 27 y horas de las diez de la mañana á las dos de su tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Bugos 24 de Octubre de 1890.
=Los Recaudadores, Benito Izquierdo.=Fernando Garcia.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1890.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	»	1	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	»
17	1	1	2	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	»
	8	8	16	»	»	»	16

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	»	3	1	»	»	1	4
12	3	»	»	3	1	»	»	1	4
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	1	2	1	4	5
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	»	»	1	»	2
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	»	1	»	1	»	1	»	»	2
19	»	»	»	»	2	1	»	3	3
20	»	»	1	1	2	1	»	3	4
	7	5	1	13	7	5	2	14	27

Burgos 21 de Octubre de 1890.
= El Juez municipal, Francisco Ponce de Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPañÍA DEL FERROCARRIL HULLEOR DE LA ROBLA Á VALMASEDA.

Grandes contratas de traviesas.

El Consejo de Administracion de la misma, en sesion celebrada el día de ayer, acordó sacar á público concurso el suministro de 150.000 traviesas de roble, bajo las bases siguientes:

1.ª El plazo de entrega, desde Abril á 31 de Julio del año de 1891, menos en la seccion de Espinosa, que será á 30 de Junio.

2.ª El pliego de condiciones económicas y facultativas se facilitará á todo el que lo solicite, en estas oficinas Gran-via, 30.

3.ª Las propuestas vendrán en pliego cerrado dirigidas al Consejo, estipulando con claridad el número que comprende la propuesta, sitio á entregar y precio por unidad de cada clase.

4. Las secciones en que se subasta el número de las 150.000 son las que á continuacion se especifican:

40.000 traviesas, desde La Vecilla á la Cruz de Orbejo (provincia de Leon).

45.000 id., desde Mataporquera á Rozas (id. de Santander.)

40.000 id., desde Mataporquera á Salinas de Riópisuerga (id. de Palencia).

25.000 id., desde el Cábrio á Espinosa de los Monteros (id. de Burgos).

5.ª El Consejo adjudicará libremente entre los proponentes, debiendo ser presentados los pliegos para el día 15 de Diciembre próximo.

Bilbao 23 de Octubre de 1890.= El Director general, Mariano Zuaznavar. 2-3

Urnas de cristal transparente para elecciones.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por 25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas. Se hacen tambien de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á D. Telesforo Fernandez Castañeda, en Reinosa. 2-4

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE GERMAN GONZALEZ PALACIOS, calle de Lain-Calvo, número 38, Burgos.

El representante de este centro se ocupa, entre otras cosas, en nombre de los Ayuntamientos de esta provincia, del cobro de intereses de inscripciones al 2 por 100 de premio de cobranza, del cobro de haberes activos y pasivos al 1 por 100, y de los haberes de los hospicianos á real mensual.

Burgos 23 de Octubre de 1890.
=German Gonzalez.

Administracion judicial de la testamentaria de D. Juan de la Cruz de Castro.

Por virtud de auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital fecha 13 de Noviembre de 1889, se venden 453 libros y varios muebles pertenecientes á la expresada testamentaria, los cuales se hallan depositados en la casa número 13 de la Llana de Afuera.

Para entenderse con el que suscribe.—Burgos 24 de Octubre de 1890.—El Administrador judicial, Fernando Lasso de la Vega. 3-3

Estufas choubersky, las mejores, mas bonitas y mas económicas, desde 35 pesetas. Otros sistemas desde 6 pesetas. Tambien se encontrará en esta casa gran surtido en cocinas económicas, braseros de hierro y de laton, así como otros mil artículos á los precios mas económicos.

Ferretería de Gimenez y Sancho, Plaza Mayor, 57, y Sombrerería núm. 1, Burgos. 3-4

Se arrienda un molino y heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, casa de Correos en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 2-4

Desde el día 30 de Setiembre se encuentra detenida en la Llana de Afuera, núm. 19, una burra como de 7 á 8 años, de 5 cuartas y media de alzada, castaña apardada, con la tripa y parte arriba de los beflos blancos. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla.